



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260

Timbío, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2016-00160-00.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA AHORA CENTRAL DE INVERSIONES
DDO: MELIDA CARVAJAL RENGIFO

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento tácito al proceso de la referencia. - conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para resolver SE CONSIDERA:

El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. prevé que cuando el proceso que cuente con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución hubiera permanecido inactivo porque no se solicitó o realizó ninguna actuación, durante un término de dos (2) años contados desde la última notificación o actuación, se podrá decretar de oficio o a petición de parte, la terminación del mismo por DESISTIMIENTO TACITO, sin necesidad de requerimiento previo a la parte.

en el presente proceso se encuentra como última actuación, el auto del 305 del 23 julio del 2019, donde se realizó la cesión del crédito a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A notificado por estado del 24 julio del 2019, sin que hasta la fecha la parte interesada haya realizado actuación alguna tendiente a impulsar el proceso, razón por la cual se decretará la terminación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas por expresa disposición de la norma.

D E C I S I O N

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO (CAUCA),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA AHORA CENTRAL DE INVERSIONES en contra de MELIDA CARVAJAL RENGIFO con cedula No 25.281.128, por DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. LIBRENSE por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 051 del 08 de septiembre de 2022.